



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

0 2 3 6
DECRETO NÚMERO. DE
(0 3 JUL 2013)

Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde Mayor de Tunja en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, ley 09 de 1979 o Código Sanitario Nacional, ley 10 de 1990, el Decreto 2257 de 1986 y la ley 746 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que fue expedida la ley 746 de 2002 "POR LA CUAL SE REGULA LA TENDENCIA Y REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS", la cual en su artículo 108-I establece la facultad a las alcaldías municipales para constituir un registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

Que el Decreto Municipal 0186 de 2002 reglamentó la tenencia de mascotas y perros considerados de alta peligrosidad en el municipio de Tunja, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar de las mascotas.

Que luego de revisado el Decreto 0186 de 2002, se establece su inoperatividad por falta de elementos claros de competencia y delegación para el registro, procedimiento y sancionabilidad por parte de la Administración Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en la ciudad de Tunja, con el fin de proteger

*A. Fajal
03/07/13*

*Revisión
Cielorita
04-07*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

ARTÍCULO 2°. *Tenencia en residencias.* La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales, dentro de la jurisdicción del municipio de Tunja, requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal, de conformidad con el artículo 108-J de la ley 746 de 2002.

ARTÍCULO 3°. *Tenencia en propiedad horizontal.* Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. *Tenencia en sitios públicos.* En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto del artículo 6 del presente Decreto, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por la policía, y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la trailla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en el artículo 6° del presente Decreto y multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en el artículo 6°. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente.

ARTÍCULO 5°. *Disposición de residuos.* Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine el municipio.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la Secretaria de Gobierno Municipal, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva Secretaria de Protección Social defina. El procedimiento a seguir para la fijación de la sanción se sujetará a lo dispuesto en lo respectivo para comparendos ambientales y en lo no regulado, por lo establecido en el Título III capítulo III de la ley 1437 de 2011.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito y los Inspectores de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores de conformidad con el artículo 6 numeral 13 de la ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO 6°. *Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.* Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De Presa Canario, Rottweiler, Tosa Japonés, Akita Inu (línea japonesa) y Boxer.

ARTÍCULO 7°. *De la tenencia en general.* Los menores de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que trata el artículo 6 del presente Decreto. Igual restricción recae frente a personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas.

En caso de incumplimiento, la policía procederá al decomiso del ejemplar y se impondrá como sanción a su propietario por parte de la Secretaria de Gobierno, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y el incidente se anotará en el respectivo registro del animal de que trata el artículo 8° del presente Decreto.

Para la tenencia de los caninos mencionados en el artículo 6° de este Decreto, los propietarios de estos ejemplares deberán capacitarse sobre el manejo seguro de estos animales el cual estará a cargo de la Secretaria de Protección Social.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo no aplicará a las personas que presenten limitaciones físicas y que posean ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

ARTÍCULO 8°. *Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos.* Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en el artículo 6 de este Decreto, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en la Secretaria de Protección Social, para obtener el respectivo permiso.

En este registro debe constar necesariamente:

- a) Nombre del ejemplar canino;
- b) Identificación y Dirección de residencia de su propietario;
- c) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

- d) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.
- e) Registro fotográfico.
- f) Microchip debidamente implantado.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Protección Social.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la Secretaría de Protección Social expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

Toda compra, venta, traspaso, donación, robo o extravío o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos y si este ya contaba con registro de otro municipio deberá aportar dicho certificado.

Parágrafo1°. Quien posea animales pertenecientes a esta categoría contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para proceder al registro del ejemplar en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos en la Secretaría de Protección Social.

Parágrafo2°. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley. En caso de incumplimiento con esta medida preventiva, el animal podrá ser decomisado por la policía, y el propietario será sancionado por la Secretaría de Gobierno Municipal, con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual.

Los gastos que por la permanencia del animal en los sitios que disponga la Secretaría de Protección Social o quien haga sus veces correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto del preceptivo bozal y trailla, una vez demuestre que las instalaciones en que se mantendrá al animal cumplen con las condiciones de registro del artículo 8° del presente Decreto y con las normas de seguridad establecidas en el inciso primero del artículo 108-J de la ley 746 de 2002, las cuales se verificarán por parte de la Secretaría de Protección Social. En todo caso la permanencia del ejemplar en los sitios dispuestos por la Secretaría de Protección Social no podrá exceder de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

quince (15) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en este plazo, se declarará al animal en estado de abandono por parte de la Secretaria de Protección Social y se procederá, a consideración de ésta entidad, a la resocialización, reubicación o sacrificio eutanásico si a ello hubiere lugar.

Su sacrificio obedecerá a las circunstancias descritas en el artículo 17 de la ley 84 de 1989.

Para la entrega del animal deberá suscribirse acta de compromiso suscrita por parte del dueño para el retiro de éste, previo cumplimiento de los requisitos ya mencionados.

Parágrafo 3°. Los clubes de razas de caninos catalogados como potencialmente peligrosos deberán ser registrados ante la Secretaria de Protección municipal en el libro de registro de caninos potencialmente peligrosos y deberán obtener autorización especial para la tenencia de los caninos.

ARTÍCULO 9°. *De las agresiones.* Si un perro potencialmente peligroso o no, ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal si a ello hubiere lugar por decisión de las Secretaria de Protección Municipal.

Si un perro potencialmente peligroso o no, ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la Secretaria de Gobierno con multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso definitivo del animal.

En todo caso de agresión de un ejemplar canino potencialmente peligroso o no, será obligación de la Secretaria de Protección Social realizar la visita para el decomiso del respectivo animal, de conformidad con el inciso 5° del parágrafo 2° del artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 10°. *De la utilización de los caninos en peleas.* Queda totalmente prohibida la utilización de caninos para peleas. Los caninos que sean decomisados por esta práctica quedaran a disposición de la Secretaria de Protección Social y las personas que organicen, participen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo tendrán como sanción impuesta por la Secretaria de Gobierno, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Los ejemplares caninos que sean utilizados en este tipo de actividad, serán decomisados definitivamente quedando a disposición de la Secretaria de Protección Social y se procederá, a consideración de ésta entidad, a la resocialización, reubicación o sacrificio eutanásico si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 11°. *De los criaderos, adiestramiento y exposición de caninos catalogados como potencialmente peligrosos.* Prohíbese la explotación comercial y el

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

funcionamiento de criaderos de caninos establecidos como potencialmente peligrosos, dentro y fuera del perímetro urbano definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para el adiestramiento deberá contarse con el debido permiso de la Oficina de Protección Social además de contar con las instalaciones necesarias para su práctica. No se permitirá el adiestramiento para acrecentar o reforzar la agresividad del animal.

El adiestrador deberá presentar ante la Secretaria de Protección Social certificado de capacitación vigente por la autoridad administrativa competente.

Para la exposición y eventos de muestra de los caninos considerados como potencialmente peligrosos, deberá contarse con el debido permiso de la Secretaria de Gobierno además de contar con los requisitos que esta imponga y los respectivos permisos de tenencia de los animales so pena de ser decomisados.

ARTÍCULO 12°. *De las multas.* Las Multas serán canceladas en cuentas autorizadas para tal fin por la Tesorería Municipal y sus recaudos serán destinados, junto con el recaudo de las tarifas para la expedición de los permisos correspondientes, al desarrollo de programas de recolección, rehabilitación, esterilización y sacrificio eutanásico de caninos en estado de abandono.

Parágrafo. Mientras es fijada la tarifa por parte del Concejo Municipal para la expedición de los respectivos permisos, el registro de los ejemplares caninos señalados en el artículo 6° se hará de manera gratuita.

ARTÍCULO 13°. *De la adopción y remate.* La Secretaria de Protección Social promoverá el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 8°.

Una vez vencido el término para retirar el animal por su dueño, éste se prorrogará automáticamente por cinco (5) días más para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo. En todo caso el nuevo propietario deberá pagar los gastos de permanencia del animal en los lugares que hubiesen sido dispuestos para ello y proceder al cumplimiento de los demás requisitos señalados en el artículo 8° del presente Decreto, para la tenencia de caninos.

De los animales que no sean adoptados o adjudicados por remate, la Secretaria de Protección Social tomará las decisiones que considere pertinentes, siendo como último recurso el sacrificio eutanásico.

ARTÍCULO 14°. *De los permisos especiales.* Para aquellas actividades u organizaciones que requieran permisos especiales para la tenencia y promoción de los ejemplares establecidos en el Artículo 6° de la presente ley, deberá acreditar su personería jurídica y contar con visto bueno por organización protectora de animales debidamente reconocida.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja y se deroga el Decreto 0186 de siete (07) de noviembre de 2002"

ARTÍCULO 15°.*Del censo de caninos.* Será obligación de la administración municipal contar con un censo de los caninos que se encuentren en estado de abandono en la ciudad de Tunja, el cual deberá de ser realizado de manera anual por la Secretaria de Protección Social.

El Municipio deberá de procurar la esterilización y marcación de estos animales para que sean rematados o adoptados de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

ARTÍCULO 16°.*Remisión normativa.* Toda disposición que tenga como fin la sanción por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y que no tenga fijado un procedimiento especial, se registrará de conformidad con el Título III, Capítulo III de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Para determinar la jurisdicción para la amonestación por cuestiones referentes a la tenencia de caninos se tendrá en cuenta el domicilio del propietario del canino y a falta de éste, donde se haya producido el comparendo.

ARTÍCULO 17°.*Transitorio.* Hasta que las aseguradoras no creen la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños sufridos por caninos señalados en el artículo 6° del presente Decreto, no se hará exigible este documento y por lo tanto no será causal para decomisar al animal tal como se señala en el parágrafo segundo del artículo 8°.

ARTÍCULO 18°.*Vigencia.* El presente rige a partir de su promulgación y deroga en su totalidad el Decreto 0186 de noviembre 07 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los **03** días del mes de **JUL** de 2013.


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja


ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Gobierno


VBo. Secretario Jurídico.